

PARANA, 03 MAR 2004

VISTO

La necesidad de modificar el régimen de viáticos de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, por las particulares características del funcionamiento de ésta; y

CONSIDERANDO:

Que resulta anti funcional dentro de la Universidad la aplicación exclusiva del Decreto N° 1500/82, atento que la vida universitaria cuenta con órganos de gobierno que no se encuentran encuadrados en el citado decreto.

Que es de fundamental importancia para la Universidad que su vida, la cual tiene una esencia plenamente democrática, pueda darse sin obstáculos que lo impidan y tornen abstracto y anti democrático el funcionamiento de ésta.

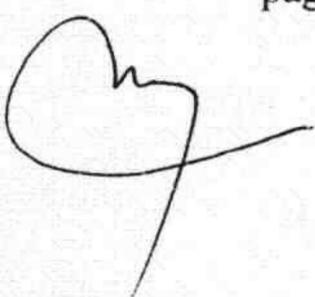
Que para cumplir con dichos fines es necesario y en forma imperiosa establecer un régimen de viáticos que abarque a todos los estamentos universitarios.

Que además es imprescindible incluir en ese régimen de viáticos situaciones particulares de docentes, científicos, etc., que no siendo personal de la Universidad, sean convocados para actuar en Jurados de Concursos, integrar comisiones, u otras funciones que le hayan sido legalmente asignadas.

Que también es fundamento de la modificación de viáticos, la dispersión geográfica de esta Universidad, la cual tiene subsedes en todo el ámbito de la provincia de Entre Ríos.

Que es indispensable este nuevo régimen de viáticos atento que su no implementación podría redundar en la inmovilidad de la vida universitaria, dadas las especiales características de la misma.

Que fundamentan y sustentan legalmente la presente Resolución, el Estatuto Académico Provisorio de esta Universidad, que es para ésta la constitución de la misma, aprobado por Resolución N° 1181/2.001 del Ministerio de Educación de la República Argentina, en su artículo 16 inciso i) faculta al suscripto a adoptar las providencias necesarias para la buena marcha de la Universidad: artículo 16 inciso h) "Disponer los pagos que deban realizarse con los fondos votados en el presupuesto de la



Universidad...”, así como también la Ley de Educación Superior N° 24.521 en sus artículos 29 inciso c) y 59.

Por ello:

EL RECTOR ORGANIZADOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ENTRE RIOS
ORDENA:

ARTICULO 1°.- Se reconocerán los gastos de traslado y viáticos por viajes, que debidamente autorizados, realicen los alumnos que formen parte de cualquiera de los Consejos de Gobierno de la Universidad, enunciados en el artículo 4°, siempre que sea en cumplimiento de los objetivos y funciones de la Universidad, todo según montos establecidos en el Decreto N° 1500/82 M.E.O.S.P. y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Reconocer el carácter de Comisión de servicios a los viajes que, debidamente autorizados y en cumplimiento de los objetivos y funciones aludidos en el Artículo 1° de la presente, realice el personal Docente y No docente y que forme parte de los Consejos enunciados en el Artículo 4°.

ARTICULO 3°.- Disponer que cuando el personal de la Universidad tome parte de los viajes mencionados en el Artículo 2° de la presente, debidamente autorizado, corresponderá el tratamiento establecido en el Artículo 1°, según mejor se ajuste a las circunstancias del caso en base a la normativa vigente.

ARTICULO 4°.- Reconocer a los viajes que, debidamente autorizados y en cumplimiento de sus funciones, realicen los Consejeros graduados y estudiantes que integren el Consejo Superior Provisorio y los Consejos Consultivos Provisorios, el tratamiento que corresponde al personal comprendido en el Artículo 2°.

ARTICULO 5°.- Incluir en el régimen de comisiones de servicios y viáticos a los Docentes, Científicos o Académicos que no se desempeñan en la Universidad y sean convocados para actuar como Jurados en concursos docentes, integrar comisiones o cumplir en el ámbito de la Universidad otras funciones que les hayan sido legalmente asignadas.



ARTICULO 6°.- Las autorizaciones a que hace referencia la presente Ordenanza, serán otorgadas por el Rector o por los Decanos, quienes podrán disponer también anticipos de fondos en consonancia con la duración y características de los viajes. Dichos anticipos deberán ser rendidos por los responsables dentro de las 72 horas del regreso.

ARTICULO 7°.- Recomendar a los Decanos la mayor prudencia en las autorizaciones de los gastos, materia de la presente, en función de las asignaciones presupuestarias y de las demás necesidades de la Universidad.

ARTICULO 8°.- Las erogaciones emergentes de lo reglado en la presente Ordenanza, se imputarán a las partidas correspondientes del presupuesto vigente en la Universidad.

ARTICULO 9°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a quienes corresponda y, cumplido, archívese.


Gr. MARIO F. MATHIEU
Rector Organizador
Univ. Autónoma de E. Ríos